1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION	
Plan Anual de Adquisiciones	Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2026
Certificado de Disponibilidad Presupuestal:	26-02759 expedido el 6 de julio de 2026
Nombre del Proyecto:	FORTALECIMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIO CONTRAINCENDIOS, RESCATES, INCIDENTES PELIGROSOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS LEY 1572 DE 2012 EN EL FLORIDABLANCA
Código SSEPI N°:	202500000010141
2. DATOS DE LA CONTRATACION	
Fecha de elaboración de estudios previos:	22/07/2026
Dependencia Solicitante:	OFICINA GESTION AMBIENTAL Y MITIGACION DEL RIESGO
Tipo de Contrato:	Convenio

ELEMENTOS DEL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS (Decreto 1082 de 2015 SECCION 2, SUBSECCION 1. PLANEACION Articulo 2.2.1.1.2.1.1)

3. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

La Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, correspondiendo a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades. Estos postulados imponen a las autoridades públicas el deber de adoptar las medidas necesarias para prevenir, atender y mitigar aquellas situaciones que puedan poner en riesgo la vida, la integridad de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

En desarrollo de dicho mandato constitucional, la Ley 1575 de 2012 estableció que la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado, cuya prestación debe garantizarse de manera eficiente, continua y oportuna en todo el territorio nacional.

De manera particular, el artículo 3 de la Ley 1575 de 2012 determina que la prestación de este servicio se fundamenta en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia y establece expresamente que corresponde a los entes territoriales garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y mecanismos de cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos dentro de sus instrumentos de planificación territorial e inversión pública. Asimismo, impone a los municipios la obligación directa de garantizar la prestación del servicio público esencial bomberil, bien sea a través de cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

En el Municipio de Floridablanca, la prestación del servicio público esencial bomberil es desarrollada por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca- CBVF, institución constituida como asociación cívica autónoma, sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 5917 del 26 de julio de 1999, cuyo objeto institucional comprende, entre otras actividades, la gestión integral del riesgo contra incendios, la preparación y atención de rescates y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

En consecuencia, la responsabilidad de garantizar la prestación adecuada del servicio público esencial no puede entenderse satisfecha exclusivamente con la existencia formal de un cuerpo de bomberos voluntarios en la jurisdicción. Por el contrario, dicha obligación comprende el deber del Municipio de adoptar las medidas administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para que la institución encargada de prestar materialmente el servicio cuente con capacidades técnicas, humanas y operativas suficientes para atender de forma efectiva las emergencias que puedan presentarse en el territorio.

Precisamente, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, mediante Circular radicada bajo el No. 20242110102391 del 11 de enero de 2024, reiteró a los alcaldes y demás autoridades territoriales su responsabilidad en la garantía del servicio público esencial bomberil y señaló que la estructuración de los contratos o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios debe atender las condiciones particulares de cada territorio, entre ellas su población, extensión, riesgos asociados, emergencias previsibles y capacidad operativa requerida. Dentro de los componentes susceptibles de ser financiados para el fortalecimiento de la actividad bomberil, la misma autoridad incluye expresamente la dotación, la adquisición de equipos, herramientas, vehículos y nuevas maquinarias necesarias para mejorar la capacidad de respuesta institucional.

En la misma dirección, la Dirección Nacional de Bomberos ha advertido que la financiación y fortalecimiento de la actividad bomberil constituye una responsabilidad que recae también en las entidades territoriales y que la existencia de recursos provenientes de la sobretasa bomberil no exonera a los municipios de gestionar y destinar recursos de otras fuentes para contribuir al fortalecimiento de las capacidades técnicas y operativas requeridas para garantizar la prestación del servicio.

Por su parte, la Procuraduría General de la Nación, mediante Directiva No. 001 del 28 de enero de 2026, reiteró que la gestión del riesgo de desastres constituye una obligación permanente e ineludible para las autoridades territoriales e instó expresamente a los alcaldes a garantizar de manera permanente, continua e ininterrumpida la prestación del servicio público esencial de bomberos, así como a apropiar, ejecutar y asegurar la disponibilidad de recursos financieros suficientes para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y atención de incidentes con materiales peligrosos. De igual manera, señaló que la falta de planeación administrativa, contractual o presupuestal no constituye una justificación válida para la interrupción o deficiente prestación del servicio.

En este contexto normativo e institucional, el Municipio de Floridablanca debe garantizar que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios disponga de los medios técnicos necesarios para atender adecuadamente las emergencias que puedan presentarse dentro de su jurisdicción. Esta responsabilidad adquiere especial relevancia en consideración a las condiciones propias del municipio, su dinámica de crecimiento urbano y poblacional, la concentración de actividades residenciales, comerciales e industriales, su extensión territorial y la diversidad de escenarios de riesgo a los que se encuentra expuesta la población.

Ahora bien, en desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia realizó durante los días 5 y 6 de agosto de 2025 una visita al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, cuyos resultados fueron consignados en el Informe No. 2025-215-002150-1. En dicho documento se verificó que la institución cuenta con un parque automotor conformado por diecinueve (19) vehículos y que desarrolla su operación a través de tres estaciones, disponiendo de personal distribuido en turnos para atender las emergencias durante las veinticuatro (24) horas.

No obstante, disponer de un determinado número de vehículos no supone, por sí mismo, que la capacidad operativa resulte suficiente o adecuada frente a la totalidad de los escenarios de riesgo existentes, sino por el contrario según comunicación enviada por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca- CBVF, existe una necesidad concreta de fortalecer el parque automotor institucional mediante la incorporación de una máquina contra incendios de categoría mediana destinada a operaciones de primera respuesta, que permita incrementar la autonomía operativa y mejorar la capacidad inmediata de intervención frente a emergencias.

La necesidad identificada responde, entonces, tiene como propósito mejorar las condiciones bajo las cuales se presta el servicio público esencial bomberil mediante la incorporación de una unidad con características que permitan movilizar personal operativo, transportar agua y equipos especializados y atender de manera inmediata los eventos que así lo requieran, particularmente en sectores donde las características de movilidad, congestión vehicular o dimensiones de las vías pueden limitar la utilización eficiente de vehículos de mayor tamaño.

De esta manera, el fortalecimiento del parque constituye en un mecanismo directamente relacionado con el cumplimiento de una obligación legal a cargo del Municipio, en tanto permite incrementar la capacidad del organismo encargado de atender materialmente los incendios y emergencias dentro de su jurisdicción, optimizando los tiempos de desplazamiento e intervención y fortaleciendo la capacidad institucional destinada a proteger la vida, la integridad de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Finalmente la presente necesidad se encuentra articulada con los instrumentos de planeación e inversión del Municipio, específicamente en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal se encuentra registrado el proyecto identificado con código BPIN 202500000010141, relacionado con el fortalecimiento y prestación del servicio contra incendios, rescates, incidentes peligrosos y demás calamidades conexas, dentro del Programa 4503 – Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias y la meta de fortalecimiento del parque automotor destinado a la atención de emergencias.

En atención a la necesidad operacional identificada y a los requerimientos técnicos definidos por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, se determinó que el fortalecimiento de su parque automotor requiere la incorporación de una Máquina de Primera Respuesta de categoría mediana, con características que permitan mejorar la capacidad de desplazamiento, transporte simultáneo de personal bomberil, disponibilidad de agua y capacidad de bombeo para la atención inmediata de emergencias. Para tal efecto, se establecieron como condiciones técnicas de referencia las siguientes:

FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR MÍNIMA

- Categoría del Vehículo: Máquina de Primera Respuesta de categoría mediana.
- Chasis: International.
- Configuración de Cabina: Doble cabina (4 puertas), con capacidad para transportar de manera segura a cinco (5) tripulantes/bomberos completamente equipados.
- Certificación Internacional: Cumplimiento de estándares de fabricación conforme a la norma NFPA (National Fire Protection Association).

- Capacidad de Almacenamiento Hidráulico: Tanque interno con capacidad mínima de 1.250 galones de agua.
- Sistema de Bombeo: Bomba centrífuga de una (1) etapa, marca Hale.
- Rendimiento Nominal de la Bomba: Capacidad de desalojo y bombeo de 1.250 GPM (Galones por Minuto) a una presión operativa de 150 PSI.

Las especificaciones anteriormente señaladas, incluidas las referencias a las marcas International, para el chasis, y Hale, para el sistema de bombeo, corresponden al requerimiento formulado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca con fundamento en las condiciones de funcionalidad, desempeño y exigencias operacionales determinadas para la adecuada prestación del servicio bomberil.

En tal sentido, dichas características responden a la necesidad técnica identificada por la institución bomberil para contar con una unidad que satisfaga las condiciones requeridas para su operación y capacidad de respuesta, de conformidad con la justificación técnica que hace parte de los documentos del convenio.

MATRIZ DE IMPACTO Y BENEFICIOS OPERACIONALES

La incorporación de esta unidad especializada al parque automotor permitirá generar los siguientes impactos directos en la capacidad operativa y de respuesta ante los riesgos existentes en el Municipio:

Operativo e Institucional: Permitirá concentrar capacidades mediante la movilización simultánea, en un solo despacho, de cinco (5) bomberos equipados, 1.250 galones de agua, equipos de extinción, herramientas de rescate, equipos de respiración autónoma – ERA, iluminación y elementos para atención de incidentes con materiales peligrosos – MATPEL.

Asimismo, contribuirá a reducir la necesidad de movilizar múltiples vehículos logísticos para la atención inicial de una emergencia, permitiendo mantener unidades disponibles en las estaciones Central, Cañaveral y Zona Franca para atender eventos simultáneos.

Social y de protección de la vida: Permitirá fortalecer la capacidad de primera respuesta y mejorar las condiciones de desplazamiento hacia zonas de alta congestión vehicular o con vías de acceso restringido, contribuyendo a una intervención más oportuna frente a situaciones que puedan comprometer la vida e integridad física de la población.

Económico y Patrimonial: Fortalecerá la capacidad institucional para controlar los incendios en sus etapas iniciales y reducir su propagación, contribuyendo a mitigar potenciales pérdidas y afectaciones sobre bienes públicos, privados, industriales y comerciales del Municipio.

Ambiental: Permitirá mejorar la capacidad de respuesta y acceso a sectores suburbanos y rurales para la atención de incendios forestales y de interfaz urbano-rural, contribuyendo a la protección de los recursos naturales y ambientales del territorio.

4. Objeto a contratar especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

4.1 Objeto contractual

El Municipio de Floridablanca – Santander, requiere Contratar: **FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA (CBVF) MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE SU PARQUE AUTOMOTOR**

4.2 Clasificación UNSPSC:

La presente contratación encaja en el siguiente código estándar de productos y servicios de la Naciones Unidas _ V.14.808

CLASIFICADOR UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASES
92101600	92 – Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia	10 – Orden público y seguridad	16 – Servicios de bomberos
25101700	25 – Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes	10 – Vehículos de motor	17 – Vehículos de protección y salvamento

4.3 Especificaciones del Objeto Contractual

En desarrollo del objeto contractual, el Municipio de Floridablanca y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca-CBVF articularán sus actuaciones, dentro del marco de las competencias y responsabilidades que legalmente les corresponden, con el propósito de fortalecer la capacidad operativa destinada a la prestación del servicio público esencial bomberil en la jurisdicción municipal.

Para tal efecto, el Municipio dispondrá los recursos públicos previstos para la ejecución del proyecto de inversión y realizará su desembolso con destinación exclusiva al fortalecimiento del parque automotor del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca mediante la adquisición e incorporación de una (1) máquina contra incendios de primera respuesta de categoría mediana, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica.

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, en su calidad de institución responsable de la ejecución de los recursos y directamente vinculada a la prestación material del servicio público esencial, adelantará bajo su responsabilidad las actuaciones requeridas para la adquisición de la unidad, debiendo garantizar que la selección del proveedor y la utilización de los recursos se realicen bajo condiciones de transparencia, economía, eficiencia, razonabilidad, trazabilidad y adecuada gestión de los recursos públicos.

La ejecución del negocio jurídico comprenderá, por tanto, la totalidad de las actuaciones administrativas, técnicas, comerciales, financieras y jurídicas necesarias para lograr la adquisición, entrega, recibo, registro, incorporación y efectiva puesta en funcionamiento de la máquina contra incendios, incluyendo, cuando resulte aplicable, los procedimientos asociados a su fabricación,

importación, nacionalización, homologación, matrícula, registro, aseguramiento, entrega de garantías, documentación técnica, capacitación para su operación y demás trámites necesarios para garantizar su adecuada utilización.

El alcance comprende igualmente la obligación de asegurar que la unidad adquirida cumpla integralmente las especificaciones técnicas mínimas definidas por el Municipio y aquellas exigencias legales y reglamentarias que resulten aplicables, de manera que la inversión realizada responda efectivamente a las condiciones operativas que dieron origen al proyecto y permita mejorar la capacidad institucional para atender incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos y demás emergencias relacionadas con la actividad bomberil.

Una vez recibida a satisfacción, la máquina deberá ser incorporada formalmente al parque automotor y al inventario del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, debiendo quedar permanentemente destinada y afectada a la prestación del servicio público esencial bomberil, principalmente dentro de la jurisdicción del Municipio de Floridablanca, sin perjuicio de las actuaciones de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y apoyo interinstitucional que resulten procedentes de acuerdo con la legislación aplicable.

La ejecución de los recursos estará sometida al seguimiento y control del Municipio a través de la supervisión designada, para lo cual el Cuerpo de Bomberos Voluntarios deberá garantizar la plena trazabilidad de los recursos recibidos, los rendimientos financieros que eventualmente se generen, las actuaciones adelantadas para seleccionar al proveedor, los pagos efectuados y los documentos que acrediten la adquisición e incorporación del vehículo.

En ningún caso la entrega de los recursos implicará que el Municipio se desprenda de sus competencias de seguimiento y control respecto de su destinación. Por el contrario, la ejecución del negocio jurídico deberá permitir verificar de manera objetiva que la totalidad de los recursos desembolsados se destinaron exclusivamente al cumplimiento de la finalidad pública prevista y que el resultado de la inversión corresponde efectivamente al fortalecimiento de la capacidad operativa para la prestación del servicio público esencial bomberil.

El alcance del negocio jurídico finalizará cuando, además de haberse ejecutado material y financieramente los recursos, se encuentre acreditada la adquisición, entrega, incorporación y puesta en funcionamiento de la máquina contra incendios, se hayan presentado y aprobado los correspondientes informes técnicos y financieros, se hayan reintegrado, cuando corresponda, los recursos y rendimientos no ejecutados y la Supervisión certifique el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas.

5. Modalidad de Selección del Contratista y su Justificación, Incluyendo Los Fundamentos Jurídicos

El instrumento jurídico proyectado encuentra su fundamento inmediato y especial en el artículo 3 de la Ley 1575 de 2012. Esta disposición no se limita a asignar a los municipios la responsabilidad abstracta de garantizar el servicio público esencial bomberil, sino que autoriza expresamente la celebración de “contratos y/o convenios” con los cuerpos de bomberos voluntarios como mecanismo para el cumplimiento de dicha obligación.

Sobre el alcance de esta disposición, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente[1] precisó que los elementos propios de los contratos o convenios previstos en la Ley 1575 de 2012 están determinados, de una parte, por su objeto, vinculado a la gestión integral del riesgo contra incendios, la atención de rescates y los incidentes con materiales peligrosos y, de otra, por los sujetos que participan en la relación: el municipio o distrito responsable del servicio público esencial y un cuerpo de bomberos voluntarios reconocido, con capacidad para desarrollar las actividades correspondientes y sujeto a la regulación propia de la actividad bomberil.

En ese contexto, el negocio jurídico que se proyecta celebrar debe entenderse como un convenio estatal de fuente legal especial, expresamente habilitado por la Ley General de Bomberos, cuya finalidad consiste en articular las competencias y capacidades del Municipio de Floridablanca y del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca para alcanzar una finalidad pública común: fortalecer la capacidad operativa necesaria para garantizar la prestación eficiente, continua y oportuna del servicio público esencial bomberil.

La circunstancia de que la Ley 1575 de 2012 autorice expresamente la celebración de contratos y/o convenios, pero no establezca una regulación integral y exhaustiva sobre el contenido obligacional de esta clase de negocio, permite caracterizarlo como un convenio legalmente reconocido en cuanto a su fuente habilitante, pero atípico en cuanto a su configuración prestacional concreta. En efecto, su estructura no corresponde de manera exacta a ninguna de las tipologías contractuales definidas expresamente en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Por el contrario, el Municipio concurre con recursos públicos afectados a una destinación específica, mientras el Cuerpo de Bomberos, como institución directamente encargada de la prestación material del servicio público esencial y destinataria final de la inversión, asume la responsabilidad de adelantar las actuaciones técnicas, jurídicas, comerciales, financieras y administrativas necesarias para adquirir el vehículo, incorporarlo a su parque automotor y destinarlo permanentemente al cumplimiento de la finalidad pública que justifica el convenio. El Municipio, a su vez, conserva integralmente sus facultades de seguimiento, vigilancia y control sobre la destinación y ejecución de los recursos. Esta estructura coincide con el alcance previsto en la minuta y en el requerimiento técnico.

Esta configuración contractual encuentra respaldo en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. El primero reconoce como contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades estatales, incluidos aquellos previstos en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad; el segundo habilita a las entidades para incorporar las estipulaciones que correspondan a la esencia y naturaleza del negocio, dentro de los límites impuestos por la Constitución, la ley y el orden público.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido expresamente la validez de los contratos estatales atípicos. La Sección Tercera[2], sostuvo que la circunstancia de que un negocio jurídico no corresponda a alguno de los contratos expresamente tipificados por el ordenamiento no elimina su naturaleza vinculante como acuerdo de voluntades creador de obligaciones. Esta posición ha sido reiterada doctrinalmente por Colombia Compra Eficiente[3] al señalar que los contratos estatales atípicos son admisibles en el ordenamiento y constituyen una manifestación válida de la autonomía

[1] Concepto C-873 del 26 de diciembre de 2024
[2] Sentencia del 21 de abril de 2005, radicado 14651, Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra
[3] Concepto C-420 del 30 de abril de 2026

contractual, siempre que respeten las normas imperativas, el orden público y los principios que gobiernan la contratación pública.

Por consiguiente, la denominación de convenio utilizada en el presente negocio jurídico no responde simplemente al nombre asignado por las partes, sino a su verdadera estructura funcional, ya que existe una finalidad pública común y una articulación de responsabilidades diferenciadas entre el Municipio y la institución bomberil para fortalecer la capacidad operativa del organismo encargado de prestar el servicio público esencial.

Ahora bien, la decisión de estructurar el negocio jurídico de manera que sea el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca quien adelante directamente la adquisición del vehículo especializado responde a razones jurídicas, técnicas, económicas y de eficiencia en el uso de los recursos públicos.

En primer lugar, el artículo 32 de la Ley 1575 de 2012[4] establece un régimen especial de beneficios tributarios y aduaneros para la adquisición de equipos y vehículos especializados destinados a la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos. Conforme al texto vigente de la norma, estos bienes se encuentran exentos del pago del IVA, tasas o contribuciones, aranceles y nacionalización, siempre que el destinatario final sea Bomberos de Colombia; adicionalmente, la propia disposición establece que estos beneficios aplican exclusivamente a Bomberos de Colombia y que la nacionalización y los registros correspondientes deben efectuarse a nombre del cuerpo de bomberos que adquiera el respectivo equipo o vehículo.

Este aspecto tiene una incidencia directa en la estructuración del presente negocio. El Municipio de Floridablanca, por sí mismo, no ostenta la condición de Bomberos de Colombia y, por tanto, no puede trasladar automáticamente a una adquisición realizada en su propio nombre los beneficios tributarios y aduaneros que el legislador reservó específicamente para las instituciones bomberiles. La DIAN ha precisado, además, que los beneficios tributarios son de interpretación taxativa, limitada y personal y ha reconocido expresamente que la exención prevista en el artículo 32 opera respecto de la adquisición de los vehículos y equipos cuyo destinatario final sea Bomberos de Colombia.

Por esta razón, la adquisición directa del vehículo por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios permite estructurar la operación de manera coherente con los presupuestos establecidos por el legislador para acceder a los beneficios tributarios y aduaneros aplicables, garantizando que la adquisición, eventual nacionalización, matrícula y demás registros se efectúen directamente a nombre de la institución bomberil que será titular del activo y que lo destinará permanentemente a la prestación del servicio público esencial.

Desde la perspectiva económica, esta circunstancia permite optimizar el poder adquisitivo de los recursos públicos aportados por el Municipio, toda vez que evita que la estructuración de la adquisición a nombre de un sujeto no beneficiario del régimen especial pueda generar cargas tributarias o aduaneras que, en las condiciones previstas por la Ley 1575 de 2012, no resultan exigibles cuando la operación es realizada directamente por el Cuerpo de Bomberos. En consecuencia, la estructura elegida responde a los principios de economía y eficiencia, en cuanto procura que una mayor proporción de los recursos disponibles se destine efectivamente a las características técnicas, capacidades y equipamiento del vehículo requerido para la atención de emergencias.

[4] Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia

Debe resaltarse, además, que el negocio jurídico planteado exige que los recursos conserven su destinación específica, sean plenamente identificables y trazables, y somete los desembolsos posteriores a la acreditación de la adquisición, entrega, cumplimiento de las especificaciones técnicas, titularidad, incorporación al inventario, garantías y aprobación de los informes respectivos por la Supervisión.

En consecuencia, la celebración del convenio permite conjugar dos propósitos públicos. Por una parte, aprovechar legítimamente el régimen económico especial que el legislador estableció para fortalecer a las instituciones bomberiles y, de otra, mantener en cabeza del Municipio mecanismos suficientes de seguimiento y control que aseguren que los recursos sean utilizados exclusivamente para la finalidad que motivó su apropiación.

La selección del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca como institución responsable de adelantar la adquisición no obedece únicamente a su condición de prestador material del servicio público esencial dentro de la jurisdicción, sino también a su experiencia institucional acreditada en la adquisición, importación, recepción y operación de vehículos especializados para la actividad bomberil.

Los antecedentes documentales evidencian que el CBVF ha participado previamente en operaciones de similar naturaleza y complejidad técnica. Entre ellos se encuentra el Convenio No. 2010-971, celebrado con el Municipio de Floridablanca, mediante el cual se destinaron recursos para facilitar la adquisición de tres (3) vehículos especializados destinados a la extinción de incendios y demás calamidades conexas. Dicho antecedente evidencia una experiencia previa de articulación entre el Municipio y la institución bomberil para el fortalecimiento del parque automotor mediante adquisición de vehículos especializados.

Igualmente, obra como antecedente un contrato de suministro celebrado directamente por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca con ITURRI S.A., por valor de 850.000 euros, para la adquisición de maquinaria especializada de atención bomberil. El negocio comprendió, entre otras obligaciones, la capacitación de técnicos adscritos al CBVF, capacitación posterior a la entrega, mantenimiento preventivo y garantías especializadas, lo cual demuestra que la institución ha participado directamente en procesos contractuales que demandan conocimientos sobre especificaciones técnicas, fabricación, recibo y operación de maquinaria bomberil de alta complejidad.

De la misma manera, en el año 2018 el CBVF expidió la Orden de Compra No. 423 a favor de Magirus, con sede en Alemania, para la adquisición de dos (2) vehículos TLF2000 sobre chasis Iveco Daily, por un valor total de 272.000 euros. La documentación del proceso incluye las correspondientes facturas internacionales y los certificados de fabricación de las unidades, cuya construcción se desarrolló entre octubre de 2018 y septiembre de 2019.

Estos antecedentes permiten establecer que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca actúa como una institución que cuenta con experiencia previa y reiterada en la identificación de necesidades técnicas, estructuración de requerimientos especializados, relacionamiento con fabricantes y proveedores nacionales e internacionales, adquisición e importación de vehículos bomberiles, verificación de especificaciones, recepción de equipos, administración de garantías y puesta en funcionamiento de maquinaria especializada.

A ello se suma que, por su propia naturaleza institucional, el CBVF es quien posee el conocimiento operativo directo sobre las condiciones bajo las cuales serán utilizados los vehículos, las exigencias técnicas derivadas de la atención de incendios y emergencias y los estándares de desempeño requeridos para garantizar la seguridad y funcionalidad de la unidad. La documentación histórica evidencia incluso la participación de personal técnico de la institución en actividades de capacitación especializada vinculadas a adquisiciones anteriores.

En consecuencia, la experiencia acumulada por el CBVF le otorga capacidad técnica y conocimiento especializado para adelantar el proceso de adquisición y realizar el seguimiento técnico del contrato que celebre con el fabricante, distribuidor o proveedor seleccionado, sin perjuicio del seguimiento que corresponde ejercer al Municipio respecto de la ejecución del convenio y de la destinación de los recursos públicos.

A partir de los elementos anteriormente expuestos, la celebración del convenio se considera la alternativa jurídica y operacionalmente adecuada para atender la necesidad identificada, por cuanto permite que el Municipio cumpla con su responsabilidad legal de contribuir al fortalecimiento del servicio público esencial bomberil y, simultáneamente, que la adquisición sea adelantada por la institución que será destinataria final, titular y operadora permanente del vehículo.

Por consiguiente, el convenio constituye un mecanismo funcionalmente idóneo para materializar la finalidad pública perseguida, en tanto articula la capacidad financiera del Municipio con la experiencia técnica y operativa del Cuerpo de Bomberos, maximiza la eficiencia de los recursos disponibles y asegura que el activo adquirido quede destinado desde su origen y durante su vida útil a la prestación del servicio público esencial que fundamenta la inversión.

6. El valor estimado del convenio y la justificación del mismo. Cuando el valor del convenio esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del convenio cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

6.1 El valor estimado del convenio y la justificación del mismo.

El Municipio de Floridablanca aportará para la ejecución del presente convenio la suma de MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.510.000.000), con destinación exclusiva al fortalecimiento de la capacidad operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca – CBVF, mediante la adquisición e incorporación a su parque automotor de una (1) máquina contra incendios de primera respuesta de categoría mediana, conforme a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en los documentos que integran el convenio.

6.2 Certificado de disponibilidad presupuestal

El presente proceso se respalda presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-02759 del 6 de julio de 2026, correspondiente a la vigencia fiscal 2026, por valor de MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.510.000.000), con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.008.45.4503.4503035.323, asociado a la meta 323 – Servicio de prevención y control de incendios mediante el fortalecimiento del parque automotor para la atención de emergencias, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Floridablanca, de

conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. La disponibilidad presupuestal y su correspondencia con el proyecto de inversión se encuentran acreditadas en los documentos del proceso

6.3 Forma de desembolso de los recursos

El aporte a cargo del Municipio de Floridablanca será desembolsado al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca – CBVF de la siguiente manera:

Un primer desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del aporte, correspondiente a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($755.000.000),** una vez el convenio se encuentre debidamente perfeccionado y se hayan acreditado y cumplido la totalidad de los requisitos establecidos para el inicio de su ejecución, incluida la aprobación de las garantías exigidas, la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

Los recursos correspondientes a este primer desembolso deberán ser destinados exclusivamente a la ejecución del objeto del convenio y, particularmente, a las actuaciones necesarias para adelantar la adquisición de la máquina contra incendios objeto del fortalecimiento, de conformidad con las condiciones técnicas y compromisos establecidos en los documentos que integran el negocio jurídico.

Un segundo desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del aporte, correspondiente a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($755.000.000),** una vez se encuentre acreditado el manifiesto de importación del chasis de la maquina contraincendios y la Supervisión certifique el cumplimiento de las condiciones técnicas y contractuales establecidas para tal efecto.

Para autorizar este desembolso, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca deberá acreditar, como mínimo:

a. Manifiesto de Importación del chasis de la maquina contraincendios.
b. Informe técnico de avance emitido por el CUERPO DE BOMBEROS.

Cumplidos los anteriores requisitos y expedida por la Supervisión la correspondiente certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción, el Municipio adelantará el trámite para efectuar el segundo desembolso, de conformidad con sus procedimientos presupuestales, financieros y de tesorería.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada desembolso estará sujeto al cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas para su procedencia y requerirá la correspondiente autorización y certificación de la Supervisión, salvo aquellas actuaciones que, por su naturaleza, deban ser verificadas por otras dependencias competentes del Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos desembolsados por el Municipio conservarán durante toda la ejecución del convenio su destinación específica y deberán ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento del objeto convenido. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca deberá garantizar su adecuada administración, individualización y trazabilidad financiera, así como presentar los soportes que acrediten su correcta ejecución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desembolso de los recursos estará sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales, contables, financieros y de tesorería aplicables al Municipio de Floridablanca.

PARÁGRAFO CUARTO. La realización de los desembolsos no releva al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca del cumplimiento integral de los compromisos asumidos ni limita las facultades de seguimiento, vigilancia y control a cargo del Municipio y de la Supervisión

7. Criterios para seleccionar la Oferta más favorable

7.1 Requisitos Habilitantes

En el presente proceso, si bien se trata de la celebración de un convenio con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, ello no releva al Municipio de verificar previamente que dicha institución cuente con las condiciones jurídicas, técnicas y operativas necesarias para asumir de manera idónea y oportuna los compromisos derivados del negocio jurídico. En consecuencia, atendiendo la naturaleza y finalidad del convenio, su alcance técnico y los riesgos asociados a la administración de los recursos y a la adquisición de la máquina contra incendios, se definirán requisitos proporcionales y pertinentes orientados a constatar: (i) la capacidad jurídica del Cuerpo de Bomberos para obligarse y suscribir el convenio; (ii) su idoneidad y capacidad técnica, administrativa y operativa para adelantar las actuaciones requeridas para la adquisición, recibo e incorporación del vehículo al parque automotor institucional; y (iii) la experiencia relacionada con la adquisición de vehículos y equipos especializados para la actividad bomberil, a partir de soportes verificables, con el propósito de garantizar la adecuada ejecución del convenio, la correcta destinación de los recursos públicos y la satisfacción efectiva de la necesidad identificada.

7.1.1 Capacidad Jurídica

- Acta de constitución del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca.
- Estatutos vigentes, junto con sus reformas o modificaciones.
- Resolución expedida por la autoridad departamental competente, mediante la cual se reconoció su personería jurídica.
- Certificación vigente de existencia o personería jurídica, expedida por la Secretaría de Gobierno del Departamento de Santander o la dependencia que actualmente tenga atribuida esa función.
- Certificación vigente de representación legal e inscripción de dignatarios, expedida por la autoridad departamental competente.
- Resolución No. 03798 del 19 de marzo de 2024, mediante la cual, según el informe de la DNBC, fueron inscritos el comandante, representante legal y demás dignatarios vigentes o la que para la fecha se encuentre vigente.
- Resolución No. 06619 del 24 de abril de 2025, relacionada, según el mismo informe, con la inscripción del revisor fiscal o la que para la fecha se encuentre vigente.
- Certificado de cumplimiento vigente expedido por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, dado que la Ley 1575 exige este requisito para los Cuerpos de Bomberos Voluntarios reconocidos.
- Fotocopia de a Cedula de Ciudadanía del Proponente o Representante Legal o Apoderado
- Certificado de Existencia y la Representación Legal expedido por la autoridad competente
- Acreditación de situación Militar (Certificado y/ Libreta)
- Identificación tributaria-Registro Unico Tributario (RUT)
- Certificación de Pagos al Sistema de Seguridad Social y de Aportes Parafiscales, suscrito por el Representante legal o revisor fiscal. (Persona Jurídica)
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica de la Persona Juridica o Natural y/o el representante legal.

- Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la Persona Juridica o Natural y/o el representante legal.
- Verificación en el Sistema Registro Nacional De Medidas Correctivas de Infracciones o Multas de La Ley 1801 de 2016. Código Nacional De Policía Y Convivencia de la Persona Natural o el Representante legal.
- Certificado de Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM de la Persona Natural o el Representante legal.
- Verificación en la plataforma Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018 de la Persona Natural o el Representante legal.

7.2 Requisitos de Orden Técnico

La capacidad técnica del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca – CBVF se verificará principalmente a través de la experiencia acreditada en la celebración y ejecución de contratos, órdenes de compra u otros negocios jurídicos relacionados con la adquisición, suministro, importación o incorporación de vehículos, máquinas y/o equipos especializados para la prestación del servicio bomberil.

Lo anterior, con el propósito de constatar que el Cuerpo de Bomberos cuenta con el conocimiento técnico, la experiencia institucional y la capacidad operativa necesaria para adelantar adecuadamente las actuaciones requeridas para la adquisición de la máquina contra incendios, verificar el cumplimiento de sus especificaciones técnicas, efectuar su recibo e incorporación al parque automotor institucional y garantizar su destinación a la prestación del servicio público esencial bomberil.

7.3 Requisitos de Orden Financiero:

En el presente proceso no se contemplan requisitos habilitantes de capacidad financiera ni organizacional, teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad del convenio a celebrarse con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca – CBVF, institución directamente vinculada a la prestación material del servicio público esencial bomberil en el municipio y cuya idoneidad para asumir los compromisos derivados del negocio jurídico se verificará principalmente a partir de su capacidad jurídica, experiencia, capacidad técnica y operativa.

Adicionalmente, la ejecución de los recursos públicos estará sometida a mecanismos específicos de seguimiento, control y trazabilidad financiera, así como a la constitución de las garantías exigidas, la presentación de informes y soportes de ejecución y la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados o cuya destinación no se encuentre debidamente acreditada. En consecuencia, la Entidad considera que no resulta pertinente ni proporcional exigir indicadores financieros u organizacionales propios de procedimientos de selección competitiva, sin perjuicio de la verificación de los demás requisitos legales y documentales exigibles para la celebración y ejecución del convenio.

7.4 Factores de Evaluación

Tratándose de la celebración de un convenio con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca-CBVF, la selección no se estructura mediante un esquema de ponderación competitiva entre múltiples ofertas, sino a partir de la verificación de la procedencia jurídica del negocio, la conveniencia de su celebración y la idoneidad de la institución bomberil para asumir los compromisos

derivados del convenio, con miras a garantizar la adecuada satisfacción de la necesidad pública identificada.

En tal sentido, los factores de evaluación se concretan en: (i) la naturaleza jurídica y capacidad legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca para celebrar el convenio; (ii) su vinculación directa con la prestación material del servicio público esencial bomberil en el Municipio; y (iii) la capacidad técnica y operativa acreditada para adelantar la adquisición, seguimiento, recibo e incorporación de la máquina contra incendios.

Con fundamento en estos criterios, la Entidad considera que la celebración del convenio con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca – CBVF constituye una alternativa idónea y conveniente para atender la necesidad identificada, en tanto permite articular los recursos públicos del Municipio con la experiencia técnica y operativa de la institución directamente encargada de la prestación del servicio bomberil, asegurar la destinación específica de los recursos, aprovechar los beneficios legales aplicables a la adquisición de vehículos especializados para bomberos y mantener mecanismos de seguimiento, control y trazabilidad sobre su ejecución.

8. Análisis de los riesgos

Como parte integral de los documentos que soportan la estructuración del presente convenio, se adjunta la correspondiente Matriz de Riesgos, en la cual se identifican, analizan, valoran y asignan los riesgos previsibles asociados a su celebración, ejecución, seguimiento y liquidación, así como las medidas de tratamiento y mitigación definidas para cada uno de ellos, de conformidad con la naturaleza, alcance y condiciones particulares del negocio jurídico. Ver anexo matriz.

9. Garantías

El CUERPO DE BOMBEROS dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio se obliga a garantizar el cumplimiento de los compromisos surgidos a favor del Municipio de Floridablanca con ocasión de la ejecución del convenio y de su liquidación a través de cualquiera de una póliza. Para tal efecto, la garantía debe cubrir los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del convenio	20% del valor del convenio	Vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más o hasta la liquidación del convenio.
Pago anticipado	100% del monto pagado de forma anticipada, equivalente a $755.000.000	Hasta la liquidación del convenio o hasta que EL MUNICIPIO verifique el cumplimiento de todas las actividades o la adquisición y entrega de los bienes asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine EL MUNICIPIO.

En todo caso, El CUERPO DE BOMBEROS se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir de la suscripción del acta de inicio, así como a ampliar el valor de la misma o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del convenio o se prorrogue su término.

10. Indicación de si el proceso de contratación esta cobijado por un Acuerdo Comercial

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en su Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación (CCE-EICP-MA-03, versión actualizada 08/11/2024), indica que las Entidades Estatales que adelanten procesos bajo el Estatuto General de Contratación no deben realizar este análisis cuando la modalidad es contratación directa o en la enajenación de bienes del Estado, porque al no existir pluralidad de oferentes no es necesario analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no; además, en esos procesos no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.

11. Otros aspectos de la contratación

11.1 Compromisos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca y del Municipio de Floridablanca

11.1.1 Compromisos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca

1. Destinar de manera exclusiva los recursos entregados por el Municipio de Floridablanca al cumplimiento del objeto contractual y, específicamente, a las actividades necesarias para la adquisición, incorporación y puesta en operación de la máquina contra incendios de primera respuesta prevista en la ficha técnica que haga parte integral del convenio.

2. Administrar los recursos públicos recibidos mediante mecanismos que permitan su plena identificación, individualización, control y trazabilidad financiera, absteniéndose de destinarlos, temporal o definitivamente, a finalidades distintas de las expresamente autorizadas en el negocio jurídico.

3. Adelantar las actuaciones necesarias para la adquisición de la máquina contra incendios, garantizando criterios objetivos de selección, razonabilidad económica, eficiencia en la utilización de los recursos, transparencia, trazabilidad documental y adecuada comparación de las alternativas disponibles en el mercado.

4. Acreditar ante la Supervisión, previamente a la adquisición, los documentos que soporten el procedimiento utilizado para seleccionar al proveedor, incluyendo como mínimo las solicitudes y análisis de cotizaciones, las condiciones técnicas y económicas evaluadas y el documento mediante el cual se adopte la decisión correspondiente.

5. Adquirir una (1) máquina contra incendios de primera respuesta de categoría mediana que cumpla integralmente las especificaciones y condiciones establecidas en la ficha técnica definitiva aprobada para la ejecución del contrato o convenio.

6. Abstenerse de modificar, disminuir o sustituir las condiciones técnicas mínimas de la unidad a adquirir sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Floridablanca, emitida a través del Supervisor, previo concepto técnico que justifique la modificación y siempre que esta no implique desmejora de las condiciones requeridas para satisfacer la necesidad.

7. Asumir y ejecutar todas las gestiones administrativas, técnicas, comerciales y jurídicas necesarias para garantizar que la máquina contra incendios sea entregada en condiciones

de funcionamiento y con la totalidad de los documentos, accesorios, equipos, manuales, garantías y certificaciones exigibles.

8. Tramitar, cuando corresponda, los procedimientos de importación, nacionalización, homologación, matrícula y registro de la unidad adquirida, así como cualquier otro requisito necesario para su circulación y operación legal en el territorio nacional.

9. Incorporar la máquina contra incendios adquirida al inventario y parque automotor institucional del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca y acreditar documentalmente dicha incorporación ante la Supervisión.

10. Garantizar que la unidad adquirida sea destinada al desarrollo de la actividad bomberil y a la atención de las funciones correspondientes a la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos y demás emergencias conexas.

11. Abstenerse de enajenar, ceder, donar, gravar o destinar la máquina adquirida a actividades distintas de la finalidad pública para la cual fueron asignados los recursos, salvo autorización previa de la autoridad competente y observancia de las disposiciones legales y contractuales aplicables.

12. Mantener vigente durante el periodo correspondiente la documentación requerida para la operación legal y segura de la unidad, incluyendo los seguros obligatorios y aquellos adicionales que se establezcan contractualmente para la adecuada protección del activo.

13. Exigir y hacer efectivas, cuando haya lugar, las garantías otorgadas por el fabricante, distribuidor o proveedor de la máquina, informando oportunamente al Supervisor sobre cualquier defecto, incumplimiento o situación que pueda afectar la operatividad de la unidad.

14. Entregar al Supervisor informes periódicos sobre el avance de la ejecución técnica y financiera de los recursos, acompañados de los documentos y evidencias que permitan verificar su correcta destinación.

15. Presentar un informe financiero detallado que permita establecer el valor total de los recursos recibidos, los pagos efectuados, los conceptos financiados y los saldos existentes, acompañado de facturas, comprobantes de egreso, transferencias bancarias y demás documentos contables y financieros que soporten la ejecución.

16. Presentar, como condición para el recibo final a satisfacción, la documentación que acredite la adquisición y efectiva incorporación de la máquina al parque automotor institucional, incluyendo el acta de recibo, factura o documento equivalente, documentos de propiedad y registro, inventario, garantías, ficha técnica definitiva y registro fotográfico de la unidad.

17. Reintegrar al Municipio de Floridablanca los recursos públicos que no sean ejecutados al cumplimiento del objeto contractual, así como los rendimientos financieros que deban ser restituidos de conformidad con las condiciones establecidas en el negocio jurídico.

18. Permitir y facilitar al Municipio de Floridablanca, a través del Supervisor o de los órganos competentes, el acceso a toda la información administrativa, contractual, técnica, contable y financiera relacionada con la ejecución de los recursos.

19. Atender oportunamente los requerimientos formulados por la Supervisión y adoptar las medidas correctivas necesarias frente a las observaciones que se presenten durante la ejecución.

20. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones que legalmente se causen con ocasión de la celebración y ejecución del negocio jurídico o de la adquisición de la unidad, teniendo en cuenta las exenciones tributarias especiales que resulten legalmente aplicables a los equipos y vehículos destinados a la actividad bomberil.

21. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en el convenio, realizando oportunamente las modificaciones, ampliaciones o prórrogas que resulten necesarias como consecuencia de modificaciones contractuales o de cualquier circunstancia que altere las condiciones inicialmente aseguradas.

22. Suscribir conjuntamente con el Supervisor las actas de inicio, seguimiento, recibo a satisfacción, terminación y liquidación, así como los demás documentos requeridos para acreditar la adecuada ejecución del negocio jurídico.

23. Obrar con lealtad y buena fe durante todas las etapas de ejecución, informar inmediatamente al Supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar el cumplimiento del objeto y adoptar oportunamente las acciones necesarias para mitigar sus efectos.

24. Cumplir las demás actividades y deberes directamente relacionados con el objeto y necesarios para garantizar la correcta administración de los recursos, la adquisición de la unidad y su efectiva incorporación al servicio público esencial bomberil.

11.1.2 Obligaciones del MUNICIPIO

1. Desembolsar al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca los recursos destinados a la ejecución del objeto contractual, de conformidad con el valor, forma de desembolso, requisitos y condiciones establecidos en el negocio jurídico, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto.

2. Garantizar la disponibilidad presupuestal de los recursos comprometidos para la ejecución del objeto contractual y adelantar las actuaciones presupuestales que sean de su competencia para su adecuada ejecución.

3. Designar la Supervisión encargada de realizar el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable de la ejecución del negocio jurídico y de los recursos públicos entregados al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca.

4. Ejercer, a través de la Supervisión, el seguimiento permanente a la destinación y ejecución de los recursos desembolsados, verificando que estos sean utilizados exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual.

5. Verificar y aprobar, a través de la Supervisión y con el apoyo técnico que corresponda, el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas de la máquina contra incendios objeto de adquisición, sin que dicha verificación traslade al Municipio las obligaciones

contractuales asumidas por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios frente al proveedor seleccionado.

6. Revisar los informes técnicos, administrativos y financieros presentados por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca y formular oportunamente las observaciones, solicitudes de aclaración o requerimientos que resulten necesarios para acreditar la adecuada ejecución del objeto contractual.

7. Requerir al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca la adopción de las medidas correctivas que resulten necesarias cuando se evidencien desviaciones, inconsistencias o situaciones que puedan comprometer la correcta utilización de los recursos o el cumplimiento del objeto contractual.

8. Verificar que la máquina adquirida sea incorporada efectivamente al inventario y parque automotor institucional del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca y que quede destinada a la prestación del servicio público esencial bomberil.

9. Participar, a través del Supervisor y del personal técnico que se determine, en la verificación y recibo de la unidad adquirida, dejando constancia documental sobre el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas para la ejecución del objeto contractual.

10. Autorizar previamente y por escrito, cuando exista justificación técnica suficiente y resulte jurídicamente procedente, cualquier modificación que deba efectuarse respecto de las condiciones técnicas inicialmente establecidas para la adquisición de la máquina, siempre que dicha modificación no implique una desmejora de las condiciones requeridas para satisfacer la necesidad ni una alteración injustificada de la destinación de los recursos.

11. Facilitar, dentro del ámbito de sus competencias, la articulación institucional que resulte necesaria para el adecuado desarrollo del objeto contractual y para la realización de aquellos trámites en los cuales legalmente deba intervenir el Municipio.

12. Suministrar oportunamente al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca la información y documentación que se encuentre en poder del Municipio y que resulte estrictamente necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.

13. Realizar las gestiones que correspondan para efectuar los registros presupuestales, financieros y contables derivados de la ejecución del negocio jurídico, conforme a las disposiciones aplicables a la entidad territorial.

14. Exigir al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca la constitución, aprobación, ampliación, modificación o prórroga de las garantías que se establezcan en el negocio jurídico, para proteger los recursos públicos y asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

15. Adoptar oportunamente las decisiones administrativas y contractuales que resulten procedentes frente a situaciones que puedan afectar la adecuada ejecución del objeto contractual, con fundamento en los informes y recomendaciones presentados por la Supervisión.

16. Verificar, como parte del seguimiento financiero, la ejecución de la totalidad de los recursos entregados, así como exigir el reintegro de los saldos no ejecutados y de los rendimientos financieros cuando legal o contractualmente corresponda.

17. Suscribir las actas de inicio, seguimiento, recibo a satisfacción, terminación y liquidación que correspondan, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de ellas.

18. Adelantar la liquidación del negocio jurídico dentro del término previsto contractual y legalmente, determinando el estado final de las obligaciones, la ejecución financiera de los recursos y la existencia de eventuales saldos a favor de cualquiera de las partes.

19. Ejercer las demás actuaciones de dirección, vigilancia, seguimiento y control que resulten necesarias para garantizar que los recursos públicos asignados cumplan la finalidad para la cual fueron apropiados.

11.2 Plazo de Ejecución del Convenio

El plazo del convenio será de **CINCO (5) MESES**. La contabilización del plazo de ejecución del convenio se sujeta a la suscripción del acta de inicio que deban suscribir las partes.

11.3 Liquidación del Convenio

El presente convenio será liquidado de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su plazo de ejecución o a la fecha del acuerdo o acto que disponga su terminación anticipada y se tendrá en cuenta los siguiente:

a. La entrega material del vehículo y su recibo en condiciones adecuadas de operación.
b. El cumplimiento integral de las especificaciones y condiciones técnicas establecidas en los documentos que integran el convenio, previa verificación y certificación de la Supervisión.
c. La factura, contrato de adquisición o documento equivalente que soporte la operación realizada con el proveedor.
d. La matrícula, registro y demás documentación que acredite la titularidad del vehículo a nombre del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, cuando corresponda.
e. La incorporación del vehículo al inventario y parque automotor institucional del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca.
f. La entrega de las garantías comerciales y técnicas otorgadas por el fabricante, distribuidor o proveedor.
g. La acreditación de los seguros y demás requisitos necesarios para la circulación y operación del vehículo, cuando correspondan.
h. La presentación y aprobación por parte de la Supervisión del informe técnico, administrativo y financiero que dé cuenta del avance en la ejecución del objeto y de los compromisos establecidos en el convenio, incluida la acreditación de la adecuada destinación de los recursos correspondientes al primer desembolso.

En la liquidación se determinará el estado de cumplimiento de los compromisos de LAS PARTES, la ejecución técnica y financiera de los recursos, los saldos pendientes y los valores que deban ser reintegrados a EL MUNICIPIO, incluidos los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros a que haya lugar.

Cuando no sea posible efectuar la liquidación de mutuo acuerdo, se procederá de conformidad con las facultades y términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

11.4 Convocatoria No Limitada A Mipymes

En el presente proceso no resulta aplicable la convocatoria limitada a MIPYMES, toda vez que dicho mecanismo se encuentra previsto para procedimientos de selección competitivos en los que existe convocatoria pública y posibilidad de participación de una pluralidad de oferentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

En el caso concreto, la Entidad proyecta la celebración de un convenio con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca – CBVF, negocio jurídico cuya estructuración no responde a un procedimiento abierto de comparación y ponderación de múltiples ofertas, sino a la verificación previa de la procedencia jurídica del convenio, la capacidad legal de la institución bomberil, su vinculación directa con la prestación material del servicio público esencial, así como su idoneidad, experiencia y capacidad técnica y operativa para asumir los compromisos derivados del negocio jurídico.

En consecuencia, al no existir una etapa de convocatoria pública susceptible de ser limitada territorialmente o a la participación exclusiva de MIPYMES, no procede la aplicación de este mecanismo en el presente proceso, sin perjuicio del deber de la Entidad de motivar suficientemente la procedencia del negocio jurídico, justificar la selección del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca y dejar acreditada en el expediente contractual su idoneidad jurídica, técnica y operativa para la adecuada ejecución del convenio.

11.5 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo en documento adjunto.

11.6 Comunicaciones

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse a través de la plataforma SECOP II.

11.7 Autorización para contratar

El Decreto Municipal No. 0039 del 10 de enero de 2024, por medio del cual se delega el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto, delegó en la Jefe de Oficina de Contratación Nivel Directivo, Código 006, Grado 04, la ordenación del gasto que corresponda a los mismos, el ejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y post contractual, con forme a las facultades que otorga la Ley y las que se confieran en dicho acto administrativo, especialmente el alcance del Artículo Segundo y las delegaciones especiales asignadas en el artículo Tercero.

11.8 Conclusión

Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. concluye que es viable adelantar el proceso de selección a fin de satisfacer la necesidad relacionada con el "**FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA (CBVF) MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE SU PARQUE AUTOMOTOR.**

FIRMA:



NOMBRE: **DIANA MILENA VILA FLOREZ**
CARGO: **JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN**

Proyectó Aspectos Jurídicos: Eymar Said Torres Cañizares– Abogado CPS Oficina de Contratación
Revisó Aspectos Jurídicos: Sergio Pitta Rueda – Abogado CPS Oficina de Contratación
Proyecto aspectos económicos: Tatiana Rangel Rodríguez – Economista CPS Oficina de Contratación